

**COMISIÓN DE CONTROL INTERNO
EXPEDIENTE: IEEBC-CCI-V10/2019
RESOLUCIÓN**

ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V10/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo CCI-V10/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
2. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3.- El 08 de noviembre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

4.- En fecha 12 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico vía correo institucional enviado por la Lic. Alejandra Vázquez Romero, en su calidad de Titular Ejecutiva de la Coordinación de Comunicación Social del IEEBC, da **VISTA** a la Titular del Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, de la denuncia ciudadana interpuesta por el usuario de nombre Carlos Urrutia a través de la red social conocida como "Facebook" de este Instituto Estatal Electoral de Baja California el día lunes 09 de septiembre de 2019, para efectos de su atención inmediata, adjuntando cuatro fotografías de los hechos denunciados, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 96, que se encuentra asignado al C. Edgar José Ortiz Ramírez adscrito al Departamento de Procesos Electorales en Ensenada, Baja California, siendo utilizado en la compra de bebidas alcohólicas.

5.- El 12 de septiembre de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Acuerdo de Recepción del asunto turnado, acordando formar y registrar el expediente respectivo bajo el número de control CCI-V10/2019, y turnarlo en su momento a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

6.- El 07 de octubre de 2019, la Comisión de Control Interno aprobó el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que emite la Comisión de Control

Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo al expediente de Vista con número de control administrativo CCI-V10/2019.

7. Mediante oficio número CCI/39/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 signado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno, informaron al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión quedando conformada por la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en la presidencia y los CC. Daniel García García y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

8. Mediante oficio IEEBC/CGE/110/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el C. Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó a la Lic. Alejandra Balcazar Green encargada de despacho del Departamento de Control Interno, tras la renuncia al cargo de la C. María Obdulia Macias Miranda.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que, conforme a lo previsto en el artículo 395, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 61, fracción V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, corresponde a esta Comisión dictar la resolución definitiva correspondiente.

VISTOS para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa identificada con número de expediente IEEBC-CCI-V10/2019, y

RESULTANDO

PRIMERO. – En fecha 12 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico vía correo institucional enviado por la Lic. Alejandra Vázquez Romero, en su calidad de Titular Ejecutiva de la Coordinación de Comunicación Social del IEEBC, da **VISTA** a la Titular del Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, de la denuncia ciudadana interpuesta por el usuario de nombre Carlos Urrutia a través de la red social conocida como "Facebook" de este Instituto Estatal Electoral de

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Baja California el día lunes 09 de septiembre de 2019, para efectos de su atención inmediata, adjuntando cuatro fotografías de los hechos denunciados, en los cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 96, que se encuentra asignado al C. Edgar José Ortiz Ramírez adscrito al Departamento de Procesos Electorales en Ensenada, Baja California, siendo utilizado en la compra de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. - El 12 de septiembre de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Acuerdo de Recepción del asunto turnado, acordando formar y registrar el expediente respectivo bajo el número de control CCI-V10/2019, y turnarlo en su momento a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes

TERCERO. - El 04 de octubre de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo mediante el cual, se dio por concluida la etapa de investigación administrativa, y determinó que con base en los elementos allegados a través de las diversas diligencias practicadas, se advertía de la existencia de elementos suficientes para establecer la presunción de que los actos u omisiones en que han incurrido el C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., pudieran constituir una infracción de carácter administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece como causas de responsabilidad en que incurren los servidores públicos del Instituto Electoral, la negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así también, en el numeral 9. "Control y Evaluación" se establece que serán objeto de responsabilidad e imposición de sanciones la inobservancia a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos,

consumo y dotación de combustible”, violentando con ello los principios rectores de esta Institución.

CUARTO. - El 07 de octubre de 2019, la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante Acuerdo determino la existencia de elementos suficientes para presumir que C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., incurrió en conductas sancionables administrativamente, toda vez, que de conformidad al artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establece que son considerados servidores públicos del Instituto Estatal Electoral los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, por ello, se aprobó mediante Acuerdo de esta Comisión de Control Interno, el Inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

QUINTO. - El 22 de octubre de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió acuerdo mediante el cual en estricto cumplimiento al acuerdo descrito en el numeral que antecede, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, ordenándose citar al C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., para que compareciera personalmente a la audiencia de ley a la que hace referencia la fracción II del artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno.

SEXTO. - El 28 de octubre de 2019, se notificó de manera personal al C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., el oficio de citación identificado con el número DCI/1045/2019, a través del cual, se les

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

requiere su comparecencia al desahogo de la audiencia referida en el numeral que antecede el día 04 de noviembre del 2019 en las Oficinas del Departamento de Control Interno, sito en Av. Rómulo O´Farril no. 938, Centro Cívico y Comercial en la Ciudad de Mexicali, Baja California, haciéndole saber la causa de responsabilidad que se le atribuye, el derecho a declarar y a ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, así como su derecho a alegar en la misma, constancias que obran de la foja 78 a la 113 de los autos que integran el presente expediente.

SÉPTIMO. - El 04 de noviembre de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley en mención, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, quien rindió su declaración, no ofreció pruebas y no manifestó alegatos.

OCTAVO. - El 10 de febrero de 2020, la Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/049/2019, remitió a esta Comisión los autos del expediente número IEEBC-CCI-V10/2019, en virtud de no haber diligencias pendientes por practicar, y de haberse declarado cerrado el periodo de instrucción, a efecto de que en su oportunidad esta Comisión de Control Interno dictara la resolución correspondiente.

NOVENO. - Que esta Comisión de Control Interno, a efecto de dictar resolución respecto del expediente IEEBC-CCI-V10/2019, toma en consideración los siguientes elementos:

I.- MARCO NORMATIVO:

Que el presente procedimiento está regulado por el Título Segundo denominado "Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, particularmente en el Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas".

II.- SUJETO:

El artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, considera como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales así como a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, y, en el caso que nos ocupa, la calidad de servidor público del C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., se tiene acreditado con diversas constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, de entre las que destaca el resguardo no. 0615 del vehículo Tsuru 2016, de fecha 30 de agosto de 2019 firmando como responsable el C. Edgar José Ortiz Ramírez en su calidad de Analista Especializado, así como el Oficio no. IEEBC/DPE/487/2019 suscrito por el Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana en el que se afirma que el C. Edgar José Ortiz Ramírez es Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., elementos con los cuales se demuestra que reúne la condición a la que hace referencia el artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

III.- COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA:

El origen de la conducta denunciada, se desprende de lo siguiente:

"Una unidad de ustedes puede andar en la calle los fines de semana en la noche comprando cerveza y tomando..."

Ahí le paso las fotos ustedes sabrán, pero pues igual se pasó el reporte al 911. Esto fue en Ensenada sábado en la noche y bien acompañado."

Así también, como parte documental de la Vista en que se actúa, se anexó al correo antes transcrito, diversas fotografías proporcionadas por el usuario de nombre Carlos Urrutia,

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

donde se aprecia que el día sábado 07 de septiembre de 2019 a las 9:17 pm, un vehículo tipo Tsuru color blanco con el engomado oficial del Instituto Estatal Electoral número económico 96 ubicado en el costado derecho del vehículo, con placas de circulación visibles número ALE-93-83, se encontraba estacionado frente a una tienda de conveniencia conocida como OXXO ubicada en Calle 4 Norte, Fraccionamiento Playas de Chapultepec, Ensenada, Baja California, y en su interior se encuentra el conductor del vehículo así como una persona del sexo femenino que al percatarse de que los estaban fotografiando se cubre el rostro, mismos que a decir del ciudadano que los estaba fotografiando habían comprado cerveza y la estaban ingiriendo dentro del vehículo oficial de este Instituto Electoral.

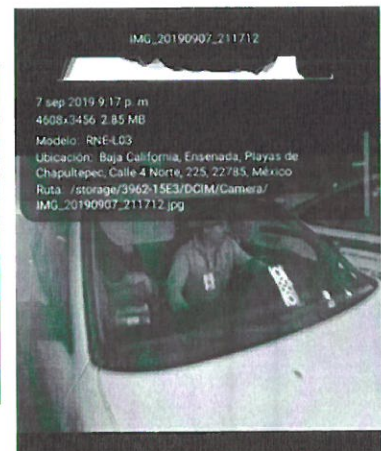
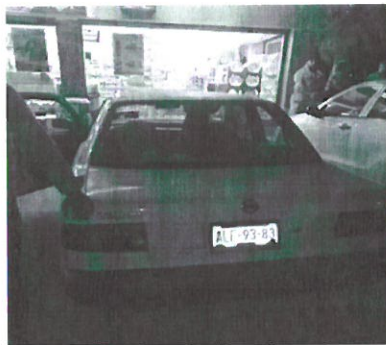
Aunado a lo anterior, dichos actos fueron confesados por el imputado a través de las diligencias de investigación administrativas llevadas a cabo por el Departamento de Control Interno, al tenor de lo siguiente:

1. Oficio original no. IEEBC/DA/1109/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por la C.P. Vera Juárez Figueroa, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual, entrega copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Resguardo del vehículo NISSAN TSURU, GSI, 4 CILINDROS, 2016, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, a nombre de EDGAR JOSE ORTIZ RAMIREZ, Profesionista Especializado adscrito a la Coordinación de Participación Ciudadana y Educación Cívica.*
- b) Inventario Físico del Vehículo NISSAN TSURU, GSI, 4 CILINDROS, 2016, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, a nombre de EDGAR JOSE ORTIZ RAMIREZ, de fecha 30 de agosto de 2019.*
- c) Bitácora de Control Vehicular del vehículo NISSAN TSURU, GSI, 4 CILINDROS, 2016, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, a nombre de EDGAR JOSE ORTIZ RAMIREZ mediante el cual informa la fecha, actividad realizada y kilometraje utilizado, desprendiéndose solamente el registro de actividad de los días 02, 03, 04, 05, 06 y 09 de septiembre de 2019.*

2.- Oficio original no. IEEBC/DPE/487/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar, Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual, informa que el C. Edgar José Ortiz Ramírez, cuenta con el cargo de analista especializado y se encuentra adscrito a la Coordinación de Organización Electoral de su departamento comisionado al Municipio de Ensenada Baja California, así también informa que el día sábado 07 de septiembre de 2019 el servidor público mencionado no se encontraba asignado en ninguna comisión especial.

3.- Acta circunstanciada de fecha 03 de octubre de 2019, firmada por los que en ella intervienen, por parte del Departamento de Control Interno, Responsable de Unidad, Lic. Alejandra Balcázar Green y Profesionista Especializada, C.P. Ana Cristina Medina Bobadilla; Compareciente, C. Edgar José Ortiz Ramírez, quien se desempeña como Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales de este Instituto Electoral comisionado al Municipio de Ensenada, Baja California y quien manifiesta ser la persona que se aprecia en las fotografías como conductor del vehículo oficial identificado con el numero 96 estacionado frente a una tienda de conveniencia conocida como OXXO manifestando además que identifica al copiloto que se encontraba dentro del vehículo en mención por ser su esposa, toda vez que fueron al Oxxo a comprar una soda denominada coca cola, y haciendo constar que son mentiras que compraron e ingirieron bebidas alcohólicas porque tiene siete años que no toma alcohol, además de manifestar que reconoce su error de usar el vehículo para ir a la tienda.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

En esta tesis, la conducta que se les atribuye al C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., consiste en haber incurrido en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece como causas de responsabilidad en que incurren los servidores públicos del Instituto Electoral, la negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que debieron realizar, así también, incurren en la violación a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", violentando con ello los principios rectores de esta Institución.

En esta tesis, para definir la configuración de la referida causa de responsabilidad es necesario traer a cuenta el contenido del marco normativo aplicable, que se desprende de la citada **Ley Electoral del Estado de Baja California**, al tenor de lo siguiente:

Artículo 386.- Para los efectos de esta Ley, **se consideran servidores públicos del Instituto Electoral los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, los jefes de departamento, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Los Consejeros Electorales Estatales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y solo podrán ser removidos de su cargo de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores;

IV. a la XV...

XVI. Las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

Ahora bien, respecto del desempeño de las labores encomendadas al servidor público, como lo es, en el caso que nos ocupa, analista especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales comisionado al Municipio de Ensenada, Baja California, la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, al respecto señala lo siguiente:

Artículo 62.- El Departamento de Procesos Electorales, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretario Técnico de las Comisiones de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y Educación Cívica;

II. Proveer lo necesario para la distribución de la documentación y material electoral autorizado;

III. Coadyuvar en la Instalación, funcionamiento y clausura de los Consejos Distritales Electorales;

IV. Recabar de los Consejos Distritales Electorales copias certificadas de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

V. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de capacitación electoral, y proponer la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas, cuando esta función se encuentre delegada por el Instituto Nacional a favor del Instituto Estatal;

VI. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe el cómputo que conforme a esta Ley debe realizar;

VII. Promover y orientar en forma permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;

VIII. Elaborar los anteproyectos del material didáctico e instructivos para el programa de educación cívica;

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

IX. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de educación cívica, dirigidos al sistema educativo y a la población en general;

X. Impartir los cursos de capacitación a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, cuando esta función corresponda al Instituto por delegación del Instituto Nacional; así como los cursos de capacitación a los observadores electorales acorde a los lineamientos del Instituto Nacional;

XI. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y

XII. Las demás que disponga esta Ley y disposiciones aplicables.

...

Del articulado transcrito con antelación, se desprende que el Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, tiene entre otras de sus atribuciones la de desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de capacitación electoral, promover y orientar en forma permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones político electorales, así como desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de educación cívica dirigidos al sistema educativo y a la población en general, atribuciones que el Departamento de Procesos Electorales lleva a cabo de forma permanente a través de la asignación de comisión al C. Edgar José Ortiz Ramírez, siendo este el servidor público encargado de apoyar al cumplimiento de las atribuciones establecidas para el Departamento de Procesos Electorales en el Municipio de Ensenada, Baja California.

En virtud de lo anterior, el C. Edgar José Ortiz Ramírez, tiene como objetivo principal el dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas al departamento de Procesos Electorales en el municipio de Ensenada, Baja California, es decir, podríamos señalar que su labor se engloba en la implementación de programas de capacitación electoral, así como la promoción y orientación de sus derechos y obligaciones político electorales en forma permanente a los ciudadanos del municipio de Ensenada, Baja California, entre otras.

Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las atribuciones antes señaladas, el C. Edgar José Ortiz Ramírez, es abastecido con recursos tanto económicos como materiales para el óptimo cumplimiento de sus funciones, siendo uno de estos recursos, para el caso de las actividades a desarrollar en el municipio de Ensenada, Baja California, el vehículo oficial identificado con el número económico 96, el cual fue entregado bajo su resguardo, es decir, en el caso que nos ocupa, el C. Edgar José Ortiz Ramírez, quien además de ser responsable del vehículo asignado, se encuentra obligado a dar estricto cumplimiento a la **"Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y Dotación de Combustible"** que rige en el Instituto Estatal Electoral de Baja California desde abril del 2017, y que al respecto señala:

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los mecanismos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de uso de vehículos y consumo de combustible, definiendo las condiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos, con el objeto de que a las Unidades Administrativas les permita dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos.

2. DEFINICIONES

Servidores Públicos: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Consejeros Distritales, Secretarios Fedatarios, Secretario Ejecutivo, los titulares de área, **los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.**

3. SUJETOS

Son sujetos de la presente Política:

Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones, utilicen los vehículos propiedad del Instituto y/o se les otorgue una asignación de combustible para el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos de su cargo.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.6. El vehículo asignado a una función pública es aquel cuyo uso se destina de manera permanente a una Unidad Administrativa del Instituto. **La asignación de vehículos bajo**

esta modalidad se autoriza exclusivamente a favor de las áreas administrativas que por las actividades específicas que desempeñan requieran hacer uso del vehículo en forma permanente para el cumplimiento de sus funciones.

El Departamento de Administración a través de la Oficina de Recursos Materiales realizará la entrega del vehículo, por lo que el usuario deberá firmar un resguardo permanente.

4.13. Los usuarios deberán de abstenerse de sobrecargarlos o darles un uso distinto al que les corresponde conforme a su naturaleza. Asimismo, los vehículos no podrán circular fuera del Estado de Baja California salvo que exista una actividad o comisión que requiera trasladarse por vía terrestre a otra Entidad Federativa, siempre y cuando la Secretaría Ejecutiva emita el oficio correspondiente.

8. ALCANCE

Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto y corresponderá al Departamento de Administración hacerlas del conocimiento de todos los servidores públicos del Instituto.

9. CONTROL Y EVALUACIÓN

La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será objeto de responsabilidad e imposición de sanciones, el Titular del Departamento de Administración turnará los casos y la documentación respectiva a la autoridad disciplinaria para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente, y esta Autoridad dará vista a la Comisión de Control Interno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, la Política Administrativa del uso de vehículos oficiales antes transcrita, es muy clara en establecer, que los vehículos asignados serán utilizados por los servidores públicos exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, para lo cual deberán de abstenerse de darles un uso distinto, situación que aparentemente no sucedió con el actuar del servidor público que fueron fotografiado, toda vez, que se desprende de las fotografías, el uso del vehículo oficial para actividades personales en horarios no laborables, es decir, el vehículo asignado al municipio de Ensenada Baja California, fue única y exclusivamente con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones encomendadas al Departamento de Procesos Electorales, de las cuales de conformidad al

artículo 62 de la Ley Electoral antes transcrito, en ningún momento se desprende la utilización de vehículos oficiales en actividades personales, y en apego estricto a la Política Administrativa, los usuarios deben abstenerse de darle un uso distinto al vehículo que les fue asignado para el desempeño de sus funciones, conductas denunciadas que aparentemente contravienen a lo establecido por la normatividad aplicable y que van en contra del principio de legalidad de esta Institución Electoral.

En esta tesitura, al existir elementos probatorios suficientes que evidencian que el C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., actuó con negligencia y descuido en el desempeño de las funciones o labores que debió realizar, así como, no dio cumplimiento a la "Política Administrativa respecto del uso de vehículos, consumo y dotación de combustible", al utilizar el vehículo oficial identificado con el número económico 96 para usos distintos a los encomendados, violentando con ello los principios rectores de esta Institución, se actualiza el supuesto establecido en la fracción II y III del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como no se da cumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral vigente desde el año 2017.

Así mismo, durante el desahogo de la Audiencia de Ley establecida en el artículo 395 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se resaltan las manifestaciones realizadas, de las cuales se desprende una confesión, al señalar que sostiene su dicho en virtud de que él era el sujeto que se encontraba dentro del vehículo oficial identificado con el número económico 96 como conductor y que estaba estacionado frente a una tienda de conveniencia denominada OXXO el día sábado 07 de septiembre de 2019 aproximadamente a las 9:00 pm., en virtud de haber utilizado el vehículo oficial para comprar una soda coca cola en la tienda mencionada; por lo tanto, de la administración de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa, se forma un

elemento de convicción suficiente para tener por acreditado que el C. Edgar José Ortiz Ramírez, incurrió en las causas de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 388, fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el incumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral vigente desde el año 2017.

IV.- DE LA SANCIÓN:

Al respecto, es importante abordar que en materia de responsabilidades administrativas debe primar el principio de legalidad, es decir, una garantía formal para que las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que los actos de autoridad se sujeten a las disposiciones legales aplicables al caso concreto. De esta forma, la normativa aplicable debe encauzar la actuación de la autoridad mediante la fijación de elementos objetivos que debe atender y ajustarse para decidir cuál es el hecho ilícito cometido y la sanción que corresponde aplicar a los responsables de la infracción en cada caso particular.

En ese sentido, al quedar demostrada la responsabilidad administrativa atribuida al C. Edgar José Ortiz Ramírez, Analista Especializado, señalada en el artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el incumplimiento a la Política Administrativa respecto del Uso de Vehículos, Consumo y dotación de Combustible del Instituto Estatal Electoral, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 398 de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.-** La conducta realizada por el C. Edgar José Ortiz Ramírez, como servidor público al cargo de Analista Especializado, al incurrir en el supuesto establecido en la fracción II y III del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California consistente en tener

notoria negligencia, ineptitud o descuido del desempeño de las funciones o labores que debía realizar, se considera como una **FALTA GRAVE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 de la citada Ley Electoral el cual puntualiza que las conductas señaladas en las Fracciones II y III del Artículo 388 de la Ley Electoral son conductas catalogadas como graves, por lo tanto la sanción que se imponga, es con la finalidad de salvaguardar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Baja California.

- b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.-** respecto de las conductas cometidas por el C. Edgar José Ortiz Ramírez que encuadran en las fracciones II y III del artículo 388 de la Ley Electoral en cita, estas fueron realizadas el día sábado 07 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 21:17 horas, con el vehículo oficial de este Instituto identificado con el número económico 96 en la tienda de conveniencia denominada OXXO, ubicada en calle 4 Norte, Fraccionamiento Playas de Chapultepec, en el Municipio de Ensenada, Baja California.
- c) Condiciones socioeconómicas del infractor.** - No se considera necesario realizar un análisis en ese sentido, puesto que no se impondrán sanciones de naturaleza económica.
- d) Condiciones externas y los medios de ejecución.** - Las condiciones externas radican en las fotografías proporcionadas por el denunciante, en las cuales aparece el vehículo oficial de este Instituto Estatal Electoral identificado con el número económico 96, que se encuentra asignado al C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C.

fotografías en las que plenamente se identifica tanto el vehículo en mención como el servidor público de este Instituto Electoral que es denunciado.

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados que obra en el Departamento de Control Interno, no se advierte que el C. Edgar José Ortiz Ramírez haya sido previamente sancionado con motivo de alguna falta administrativa derivada del incumplimiento a sus obligaciones como Analista Especializado.

f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones.- En el caso concreto, las conductas cometidas por el C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C. dieron origen a un perjuicio en la perspectiva del Instituto Estatal Electoral ante la ciudadanía, al generar la idea en la sociedad de una mala utilización de los recursos públicos por parte de sus servidores públicos.

En mérito de las consideraciones que anteceden, se determina que el C. Edgar José Ortiz Ramírez Analista Especializado adscrito a la Coordinación de Organización Electoral del Departamento de Procesos Electorales, comisionado al Municipio de Ensenada, B.C., debe ser objeto de una sanción tomando en consideración las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y, que, además, sirva para disuadir al infractor de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho a no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en virtud de que las conductas relativas a la notoria negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

que deba realizar, es que esta Comisión de Control Interno, **propone la AMONESTACIÓN PRIVADA.**

Por lo expuesto y fundado, respecto del **C. EDGAR JOSÉ ORTIZ RAMÍREZ** se:

RESUELVE

PRIMERO. El **C. EDGAR JOSÉ ORTIZ RAMÍREZ**, es administrativamente responsable de la realización de faltas graves, de conformidad a lo establecido en el Artículo 388 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se impone como sanción, la **Amonestación Privada.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al C. EDGAR JOSÉ ORTIZ RAMÍREZ, en los términos de la normatividad aplicable, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento, al Ing. Luis Alfonso Treviño Cueva, Encargado de Despacho del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese para su conocimiento, al Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a la Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, C.P. Vera Juárez Figueroa a efecto de dejar constancia en su expediente laboral de la presente Resolución, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se da vista al Departamento de Administración para los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento legal disciplinario.

OCTAVO. Previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO



LORENZA SOBERANES E.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTE

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL



C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL



C. ALEJANDRA BALCAZAR GREEN
SECRETARIA TÉCNICA